**---ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de agosto de 2013.

---V I S T A la necesidad legal de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo transitorio del Decreto número 156 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y

**-----------------------------------R E S U L T A N D O**

1.- Durante la segunda sesión ordinaria del mes de mayo de 2004 el Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, mismo que fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el 2 de junio de 2004.

2.- En diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se hace referencia a los órganos internos de control que deben ser establecidos en los tres Poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

3.- En el artículo Octavo transitorio del decreto 156 antes mencionado, el legislador dispuso en forma expresa que “…*El Congreso del Estado, el Supremo Tribunal y demás sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, contarán con 90 días naturales para establecer sus respectivos Órganos Internos de Control, por lo que deberán hacer las previsiones legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias para cumplir con esta disposición*”.

4.- En ejercicio de la atribución mencionada con anterioridad, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2011, la Comisión que Funge entre Procesos aprobó el Acuerdo CP-001/2011, que es del tenor literal siguiente:

“*Se aprueba que el órgano interno de control de este Consejo Estatal Electoral, integrado por la Presidenta y el Secretario General del Consejo, para los efectos de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, deberán apegarse al procedimiento que se contempla en el Título Tercero del ordenamiento legal antes citado, con todas las facultades que se derivan de la misma*".

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el órgano interno de control tiene el encargo legal de ejercer las funciones de control y auditoría del ejercicio presupuestal, por lo que debe contar con atribuciones para fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la gestión presupuestal y la actividad de los administradores del ente público de su adscripción, en interés exclusivo de la sociedad. En consecuencia, la función del órgano interno de control resulta incompatible con la de administración, ya que corresponde al primero fiscalizar la actividad del segundo, en cuanto que el órgano interno de control ejerce sus atribuciones mediante la vigilancia sobre la actividad de la administración.

6.- En esta misma fecha, 9 de agosto de 2013, se está presentando al Consejo Estatal Electoral, para su discusión y, en su caso, aprobación el Acuerdo por el que se crea el Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral.

**-------------------------------C O N S I D E R A N D O**

**I.** La transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público es una exigencia social de la que no pueden estar exentos los órganos autónomos como el Consejo Estatal Electoral. Su ejercicio requiere del diseño e implementación de instrumentos idóneos para su aplicación, entre los cuales se encuentran los sistemas de vigilancia, control, fiscalización y evaluación interna en cada uno de los Poderes, ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos y demás entes fiscalizables.

**II.** En el plano interno del Consejo Estatal Electoral, la implementación de un sistema ágil de control, fiscalización y evaluación, mediante el establecimiento de un órgano permanente, independiente y funcional permitirá, además de cumplir con la obligación legal, lograr la eficiencia organizacional y la optimización de sus resultados, además de propiciar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas.

**III.** El control interno es concomitante a la gestión, es una actividad que debe tener carácter permanente para reforzar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de los procesos administrativos y en el sano ejercicio presupuestal, por lo que debe asumirse como responsabilidad directa de la propia organización. Es también un mecanismo idóneo para verificar el cumplimiento de las metas y planes de cada una de las unidades que conforman la institución y para satisfacer las expectativas de la sociedad en materia de transparencia.

**IV.** El artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Consejo Estatal Electoral la atribución de expedir, entre otros, su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, para regular la administración y adecuada aplicación de todos los recursos que integran su patrimonio.

**V.** La creación de la Contraloría Interna requiere el establecimiento de regulaciones precisas relativas a su integración dentro de la Estructura Orgánica del Consejo Estatal Electoral, a sus fines, a su funcionamiento, a sus atribuciones y a la designación de sus integrantes, por lo cual es pertinente proponer modificaciones a los artículos 4 y 83 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y la adición al mismo de los artículos 5 Bis y de un Título Octavo, con la denominación “De la Contraloría Interna”, conteniendo un Capítulo Único, integrado por los artículos del 113 al 126, tal y como se expone en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Pleno el siguiente:

**-----------------------------------------ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral descritas en el Considerando V, de conformidad con lo expuesto en el [Anexo Único](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.15.068_%C3%9Anico-Reformas-Reglamento-Interno-del-CEE.docx) del presente.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Acuerdo CP-001/2011de fecha 15 de julio de 2011 relativo a la integración del Órgano Interno de Control.

**TERCERO.** La Comisión de Presupuesto y Administración deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 118 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

En tanto se designa al Contralor Interno o se realiza la reforma integral del Reglamento Interior, se mantienen las facultades establecidas en el Reglamento Interior vigente a la fecha de la publicación del presente Acuerdo, para las Comisiones.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral para que por conducto de la Coordinación de Administración realice las reasignaciones presupuestales a fin de dar suficiencia a la operación inmediata de la Contraloría Interna.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**SÉPTIMO.** Las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Estatal Electoral entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en “El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa”.

**LIC. JACINTO PEREZ GERARDO**

 **PRESIDENTE**

 **PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

 **SECRETARIO GENERAL**

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APRIOBADO EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2013.**